



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 427-A AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL USO DE PLACAS FALSAS Y/O ADULTERADAS

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto sancionar penalmente a los ciudadanos que utilizan vehículos con placas falsas y/o adulteradas.

Artículo 2. Incorporación del artículo 427-A al Código Penal

Incorpórese el artículo 427-A al Código Penal, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 427- A. -

El que utilice placas de rodaje falsa, adulteradas que no cumplan con las características técnicas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años."

Lima, 31 de marzo de 2022

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

Alex A. Paredes Yomaler
Elias Vacas Meléndez
Paul Gutierrez Utrera
FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
Germán Tacuri



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1574/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto imponer una sanción penal contra las personas que se dedican a la actividad del transporte informal; y su modo operandi es utilizar placas falsas para seguir circulando en vía nacional y asimismo contra los delincuentes que utilizan vehículos con placas falsas con el objetivo de delinquir.

Al respecto, para un mejor entendimiento sobre el uso de placas falsas se debe tener en cuenta que una placa de rodaje es un **"documento"**¹, por encontrarse dotado de ciertas características fijadas en la ley que lo dotan de autenticidad, además es un documento con la categoría de público por ser expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de sus concesionarias. En el presente caso la **acción típica** es la de haber realizado una imitación total del documento, es decir se ha imitado copiando un documento verdadero en otro soporte material. "El ataque directo de esta conducta se da en contra de las características de autenticidad o genuinidad del documento que es el objeto material de este delito (para García Cantizano un documento es auténtico cuando procede de la persona que figura como su autor)"², en este caso, lo sería el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que es la entidad facultada para dictar la regulación respectiva en cuanto a la expedición de placas de rodaje.

Por otro lado, si un ciudadano omite gestionar legalmente la placas de rodaje de su vehículo por el procedimiento respectivo genera perjuicio a la propia autoridad encargada de dictar los lineamientos de seguridad de las placas de rodaje y de su expedición, así como a la colectividad (seguridad de la ciudadanía), puesto que, según la exposición de motivos del **Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje**, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008- MTC, se regula la

¹ Al que se le puede definir como "todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica"; García Cantizano, Falsedades documentales. Madrid: Tirant lo Blanch, 1997, p. 45.

² <https://lpderecho.pe/en-que-momento-se-comete-el-delito-de-falsedad-documental-icqis-pe>

expedición de placas, ya que son utilizadas como **elemento de identificación vehicular** durante *la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres*, estableciendo su *clasificación y características técnicas*, así como los *procedimientos para su obtención, manufactura y expedición*, **con el objeto de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido.**

Precisamente, si las placas de rodaje no presentan estas características técnicas puede dificultar la identificación del vehículo durante su circulación, lo que ha sucedido en el presente caso, ya que no solo el material de las planchas metálicas no era original, sino que tampoco tenían *material retroreflectivo* (lo que dificulta su visualización en horas de la noche), así como no *tenía holograma de seguridad original* que, según la el portal web de la Asociación Automotriz del Perú³, consiste en un dispositivo electrónico en forma de etiqueta holográfica que permite acceder a toda la información del vehículo en tiempo real.



³ <https://aap.org.pe/placas/>

Aunado a ello, quiero indicar que la Asociación Automotriz del Perú, quien es la única entidad encargada de la Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje y de la manufactura de la Placa Única Nacional y de su expedición a los usuarios a partir del 01 de enero de 2010, con arreglo a las características, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por el D.S. N° 017-2008-MTC. Es decir, no existe otra entidad a nivel nacional que pueda proporcionar placas a los administrados.

Realidad del Robo y falsificación de placas

Basta con revisar la prensa peruana para encontrarse con casos de robo, falsificación y clonación de placas de rodaje.

Por ejemplo, hacia agosto de este año fueron detenidos dos sujetos que portaban doce placas originales, además de algunas tarjetas de propiedad y de identificación vehicular, las que probablemente estaban destinadas a ser falsificadas para ilícitos posteriores ante la Asociación Automotriz del Perú. El delito de falsificación de placas de rodaje es considerado un crimen contra la fe pública.⁴

Es por ello, que a falta de una normativa penal genera que en algunas fiscalías se basan muchas veces que la placa es correcta en relación al número archivando y expresan que no causa un perjuicio, siendo eso falso.

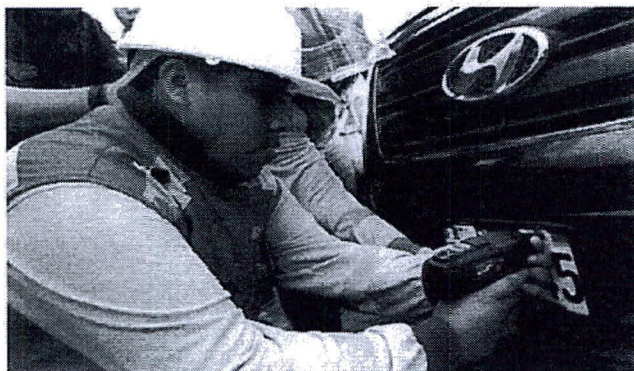
En ese sentido, ante el incremento de la delincuencia, urge contar con herramientas legales para sancionar este tipo de conductas, toda vez que la adulteración de las placas de rodaje, también facilita la evasión de la justicia por parte de los delincuentes, quienes recurren a estos ilícitos para evitar ser identificados, y por lo tanto, escapan de un proceso penal, quedando impunes.

⁴ <https://www.autofact.pe/blog/mi-auto/seguridad/placas-falsas>



Agresiones a las autoridades de tránsito.

Se busca con esta normativa crear consecuencia en la ciudadanía ya que muchas veces al poner las sanciones como por ejemplo el retiro de una placa falsa, generan agresiones en contra de las autoridades de tránsito (policías e inspectores), con la presente iniciativa las autoridades judiciales podrán sancionar efectivamente dichas agresiones, sentando precedentes y que los actos no queden impunes.





Por esas consideraciones, sería de suma importancia incorporar el artículo 427-A° al código penal en relación al tema sobre el uso de placas falsas, de esta manera se erradicará que los transportistas informales y delincuentes sigan usando e imitando copiando un documento verdadero en otro soporte material, que no son de acuerdo a ley.

II. DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta de dispositivo legal incorpora un artículo dentro del Título XIX: Delitos Contra la Fe Pública, Capítulo I: Falsificación de documentos en general, artículo 427° Falsificación de documentos del Código Penal, que establece el uso de placas falsas como un nuevo delito de fe pública y precisa una mayor endurecimiento de la pena respecto con las personas que se dedican a la actividad del transporte informal; es decir los transportistas informales, asimismo por los delincuentes que utilizan vehículos con placas falsas con el objetivo de delinquir. Situación que de por si es agravante, mayor que si en consecuencia de estos actos de delincuencia y violencia contra la autoridad, produce agresiones y alteraciones al orden interno.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa no generará costos para el Tesoro Público. Por el contrario, establece mayor punibilidad con el objeto de disuadir a cualquier ciudadano delito con el uso de placas falsas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en las políticas de Estado:

I. Democracia y Estado de Derecho:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho. Con este objetivo el Estado: (...) Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial. (...) Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquella; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.

Del mismo modo, guarda relación con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022, aprobada con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR, en el objetivo:

1. Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes.
Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad.
15. Leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana. Lucha contra el crimen organizado.
17. Medidas de apoyo a las tareas de la Policía Nacional del Perú.